HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER
EMPRESA SOCIAL DEL ESTADO

Resolución No. 0077 12 FEB 2025

Por medio de la cual se crean Códigos y Tarifas Institucionales en la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander

El Gerente de la Empresa Social del Estado Hospital Universitario de Santander en uso de sus facultades legales y;

CONSIDERANDO

1. Que mediante Decreto No. 0025 de 04 de febrero de 2005 expedido por la Gobernación de Santander, se crea la ESE Hospital Universitario de Santander, y en su artículo primero la establece *"como una entidad descentralizada del orden departamental, con personería jurídica, patrimonio propio y autonomía administrativa".*

2. Que según el Artículo 4 del Decreto No. 1876 de 1994, son objetivos de las Empresas Sociales del Estado las siguientes:

 a. *"Producir servicios de salud eficientes y efectivos que cumplan con las normas de calidad establecidas, de acuerdo con la reglamentación que se expida para tal propósito;*

 b. *Prestar los servicios de salud que la población requiera y que la Empresa Social, de acuerdo con su desarrollo y recursos disponibles pueda ofrecer,*

 c. *Garantizar mediante un manejo gerencial adecuado, la rentabilidad social y financiera de la Empresa Social;*

 d. *Ofrecer a las Entidades Promotoras de Salud y demás personas naturales o jurídicas que los demanden, servicios y paquetes de servicios a tarifas competitivas en el mercado;*

 e. *Satisfacer los requerimientos del entorno, adecuando continuamente sus servicios y funcionamiento:*

 f. *Garantizar los mecanismos de la participación ciudadana y comunitaria establecidos por la ley y los reglamentos".*

3. Que el Decreto No. 0025 del 04 de febrero de 2005, en su artículo 15, numeral 11, establece como función de la Junta Directiva la de *"aprobar las tarifas y cuotas de recuperación de la Empresa Social del Estado, de conformidad con sus estudios de costos, con la capacidad de pago de los usuarios y con las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes del Sistema General de Seguridad Social en Salud".*

4. Que, en el mismo sentido, el artículo 2.5.3.8.4.2.7, numeral 5, del Decreto Ley 780 del 2016 por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Salud y Protección Social, menciona lo siguiente: *"Sin perjuicio de las funciones asignadas a las Juntas Directivas por ley, Decreto, Ordenanza o Acuerdo u otras disposiciones legales, esta tendrá las siguientes: (...) 5.* ***Aprobar las modificaciones de tarifas y cuotas de recuperación que proponga el Director o Gerente****, para ajustarse a las políticas tarifarias establecidas por las autoridades competentes en el Sistema General de Seguridad Social en Salud, en sus distintos órdenes".* (Subrayado y negrilla por fuera del texto original).

5. Que de conformidad con el artículo 1 del Decreto 887 de 2001, las tarifas dispuestas por el Decreto 2423 de 1996 *"serán de obligatorio cumplimiento en los casos originados por accidente de tránsito, desastres naturales, atentados terroristas y los demás eventos catastróficos definidos por el Consejo Nacional de Seguridad Social en Salud; también en la atención inicial de urgencias de otra naturaleza si no hay acuerdo entre las partes"*; por tal motivo, para el caso de las demás prestaciones de servicios de salud, estas tarifas sólo se utilizarán de referencia.

6. Que el Decreto 2423 de 1996 en su artículo 87, establece que *"por las circunstancias de orden tecnológico, cuando alguna Institución Prestadora de Servicios de Salud realice un procedimiento que*

no se encuentre definido y por lo tanto, no tenga asignada tarifa, éste se reconocerá por la tarifa que tenga definida la Institución (...)".

7. Que según lo establecido en el artículo 89 del Decreto No. 2423 de 1996, las tarifas deben ser ajustadas a la centena más próxima.

8. Que el Acuerdo de Junta Directiva No. 03 del 14 de febrero de 2018 establece, que para aquellos procedimientos que no se encuentran en los manuales tarifarios y que por motivos de las nuevas tecnologías, los costos sean superiores a los valores establecidos en los manuales tarifarios vigentes, *"la **ESE HUS** establecerá **TARIFAS INSTITUCIONALES** propias, mediante acto administrativo suscrito por la Gerencia, tomando como base los estudios de costos unitarios que se adelanten por el área de Costos de la Entidad y el análisis del mercado".*

9. Que se requiere crear código y tarifa institucional para el cobro de los procedimientos de CIRUGIA PLASTICA, acordes con los costos actuales y con la complejidad del estudio por las nuevas tecnologías utilizadas.

10. Que se requiere crear código y tarifa institucional para el cobro de la ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE SOPORTE NUTRICIONAL, acorde con los costos actuales y con la complejidad de la asistencia.

11. Que, con el fin de lograr que la E.S.E HUS sea una entidad más competitiva dentro del mercado de servicios de salud y mejore la eficiencia del servicio, se requiere la creación de códigos y tarifas, y de esta manera optimizar los recursos disponibles y mejorar la eficiencia del servicio.

12. Que, en consecuencia, la E.S.E HUS podrá utilizar para efectos de facturación de los servicios que se prestan a los usuarios de las diferentes Entidades Responsables de Pago, el sistema de codificación y tarifas que considere apropiado.

Que, en mérito de lo expuesto,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO. OBJETO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de los procedimientos de CIRUGIA PLASTICA, detallados de la siguiente manera:

GRUPO INSTITUCIONAL	CODIGO	DETALLE	TARIFA DE VENTA	FACTOR SMLDV
UV	591	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	16.250.000	342,47
UV	691	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.165.800	24,57
UV	791	SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE AYUDANTIA	582.700	12,28
UV	891	DERECHOS DE SALA	3.250.000	73,71
		TOTAL	**21.248.500**	
U	590	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	11.700.000	246,58
U	690	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.165.800	24,57
U	790	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	582.700	12,28
U	890	DERECHOS DE SALA	2.914.400	61,42
		TOTAL	**16.362.900**	
Z	605	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	9.203.900	193,97
Z	705	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.165.800	24,57
Z	805	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	736.400	15,52
Z	905	DERECHOS DE SALA	1.902.300	40,09
		TOTAL	**13.008.400**	

GRUPO INSTITUCIONAL	CODIGO	DETALLE	TARIFA DE VENTA	FACTOR SMLDV
T	580	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	6.500.000	136,98
T	680	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.165.800	24,57
T	780	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	582.700	12,28
T	880	DERECHOS DE SALA	2.914.400	61,42
		TOTAL	**11.162.900**	
S	570	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	5.200.000	109,59
S	670	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.104.600	23,28
S	770	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	552.300	11,64
S	870	DERECHOS DE SALA	2.914.400	61,42
		TOTAL	**9.771.300**	
R	560	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	4.550.000	95,89
R	660	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	981.700	20,69
R	760	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	490.600	10,34
R	860	DERECHOS DE SALA	2.086.400	43,97
		TOTAL	**8.108.700**	
Q	550	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	4.601.700	96,98
Q	650	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	858.800	18,1
Q	750	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	429.400	9,05
Q	802	DERECHOS DE SALA	2.086.400	43,97
		TOTAL	**7.976.300**	
AB.	111	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	3.899.400	82,18
AB.	211	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	1.488.000	31,36
AB.	311	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	642.000	13,53
AB.	411	DERECHOS DE SALA	2.741.700	57,78
		TOTAL	**8.771.100**	
BC	502	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	2.945.200	62,07
BC	602	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	858.800	18,1
BC	702	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	429.400	9,05
BC	802	DERECHOS DE SALA	1.779.400	37,5
		TOTAL	**6.012.800**	
C.	102	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	2.563.700	54,03
C.	202	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	986.500	20,79
C.	302	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	395.300	8,33
C.	402	DERECHOS DE SALA	2.312.200	48,73
		TOTAL	**6.257.700**	
D.	103	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	2.166.100	45,65
D.	203	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	724.100	15,26
D.	303	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	322.100	6,788
D.	403	DERECHOS DE SALA	1.792.700	37,78
D.	503	MATERIALES DE SUTURA Y CURACIÓN	720.300	15,18
		TOTAL	**5.725.300**	
DE	110	SERVICIOS PROFESIONALES CIRUJANO	1.840.600	38,79
DE	210	SERVICIOS PROFESIONALES DEL ANESTESIOLOGO	613.500	12,93
DE	310	SERVICIOS PROFESIONALES DE AYUDANTIA	307.000	6,47
DE	410	DERECHOS DE SALA	1.165.800	24,57
		TOTAL	**3.926.900**	

PARÁGRAFO PRIMERO. Los procedimientos de Cirugía Plástica están clasificados por grupos, para efectuar el cobro de los honorarios del Especialista, servicios profesionales del Anestesiólogo, Derechos de Sala, Servicios Profesionales de Ayudantía Quirúrgica y Materiales de Sutura y Curación (grupo institucional D), según se detalla en la tabla anterior.

Los códigos para cada procedimiento quirúrgico de acuerdo a su clasificación se detallan a continuación:

GRUPO INSTITUCIONAL	CODIGO		NOMBRE PROCEDIMIENTO	TARIFA DE VENTA
	CUPS	INSTITUCIONAL		
UV	868204	868204PL	RITIDECTOMIA TOTAL (FRENTE, PARPADOS, MEJILLA Y CUELLO)	$ 21.248.500
Z	868703	868703PL	GLUTEOPLASTIA DE AUMENTO CON DISPOSITIVO	$ 13.008.400
T	868312	868312PL	REDUCCION DE TEJIDO ADIPOSO DE MUSLOS, PELVIS, GLUTEOS O BRAZOS, POR LIPOSUCCION	$ 11.162.900
T	868313	868313PL	REDUCCION DE TEJIDO ADIPOSO DE MUSLOS, PELVIS, GLUTEOS O BRAZOS, POR LIPECTOMIA	$ 11.162.900
S	857102	857102PL	RECONSTRUCCION DE MAMA BILATERAL CON DISPOSITIVO	$ 9.771.300
S	853204	853204PL	MAMOPLASTIA ESTETICA DE AUMENTO BILATERAL CON TEJIDO AUTOLOGO	$ 9.771.300
S	218604	218604PL	RINOPLASTIA VIA ABIERTA	$ 9.771.300
S	218404	218404PL	SEPTORRINOPLASTIA PRIMARIA VIA ABIERTA	$ 9.771.300
R	853002	853002PL	PEXIA MAMARIA (MAMOPEXIA) BILATERAL	$ 8.108.700
R	868203	868203PL	RITIDECTOMIA CERVICOFACIAL (SIN FRENTE)	$ 8.108.700
Q	853202	853202PL	MAMOPLASTIA DE AUMENTO BILATERAL CON DISPOSITIVO	$ 7.976.300
Q	187104	187104PL	RECONSTRUCCION POR AGENESIA DE LA AURICULA (PRIMER TIEMPO), CON INJERTO DE CARTILAGO COSTAL	$ 7.976.300
Q	218302	218302PL	RECONSTRUCCION NASAL CON COLGAJO FRONTAL (CADA TIEMPO)	$ 7.976.300
Q	187105	187105PL	RECONSTRUCCION POR AGENESIA DE LA AURICULA; TRANSPOSICION DEL LOBULO EN MICROTIA (SEGUNDO TIEMPO)	$ 7.976.300
Q	089207	089207PL	CORRECCION ESTETICA DE PTOSIS DE CEJAS POR ABORDAJE CORONAL	$ 7.976.300
Q	857101	857101PL	RECONSTRUCCION DE MAMA UNILATERAL CON DISPOSITIVO	$ 7.976.300
Q	853203	853203PL	MAMOPLASTIA ESTETICA DE AUMENTO UNILATERAL CON TEJIDO	$ 7.976.300
Q	868206	868206PL	RITIDECTOMIA SUBPERIOSTICA (FRONTOPLASTIA)	$ 7.976.300
Q	083805	083805PL	BLEFAROPLASTIA INFERIOR VIA EXTERNA	$ 7.976.300
BC	853001	853001PL	PEXIA MAMARIA (MAMOPEXIA) UNILATERAL	$ 6.012.800
BC	868704	868704PL	GLUTEOPLASTIA DE AUMENTO CON TEJIDO AUTOLOGO	$ 6.012.800
C	869601	869601PL	INSERCION SUBCUTANEA (TEJIDO BLANDO) DE EXPANSOR DE TEJIDOS (UNICO O MULTIPLE)	$ 6.257.700
D	853201	853201PL	MAMOPLASTIA DE AUMENTO UNILATERAL CON DISPOSITIVO	$ 5.725.300
D	083804	083804PL	BLEFAROPLASTIA SUPERIOR	$ 5.725.300
DE	859401	859401PL	EXTRACCION DE DISPOSITIVO DE MAMA UNILATERAL	$ 3.926.900
DE	868306	868306PL	REDUCCION DE TEJIDO ADIPOSO EN CARA, POR LIPOSUCCION	$ 3.926.900
DE	869701	869701PL	RETIRO DE EXPANSOR TISULAR (UNICO O MULTIPLE) SOD	$ 3.926.900

PARAGRAFO SEGUNDO: Cuando se presenten cirugías múltiples y bilaterales, se facturarán a la tarifa institucional bajo el siguiente esquema:

	PRIMERA CIRUGIA	MISMA VIA IGUAL CIRUJANO	MISMA VIA DIFERENTE CIRUJANO	DIFERENTE VIA IGUAL CIRUJANO	DIFERENTE VIA DIFERENTE CIRUJANO	BILATERAL
CIRUJANO	100%	50%	1ra QX 100% adicionales 50%	75%	1ra QX 100% adicionales 50%	75%
ANESTESIOLOGO, AYUDANTIA Y DERECHOS DE SALA	100%	50%	50%	50%	50%	50%

ARTÍCULO SEGUNDO. OBJETO. Crear código y tarifa institucional para realizar el cobro de los procedimientos de ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA DEL EQUIPO INTERDISCIPLINARIO DE SOPORTE NUTRICIONAL, detallados de la siguiente manera:

CÓDIGO		DESCRIPCIÓN PROCEDIMIENTO	TARIFA DE VENTA	FACTOR SMLDV
CUPS	INSTITUCIONAL			
890402	890402H	INTERCONSULTA POR OTRAS ESPECIALIDADES . GRUPO DE SOPORTE NUTRICIONAL	$ 95.000	2,00
890615	890615H	ASISTENCIA INTRAHOSPITALARIA POR EQUIPO INTERDISCIPLINARIO	$ 55.000	1,16

ARTÍCULO TERCERO. Las tarifas institucionales creadas en la presente Resolución, quedan incorporadas al listado de tarifas Institucionales (Anexo 01) de la ESE HUS, unificadas mediante Resolución 159 del 14 de marzo de 2018 y harán parte del CAPÍTULO V, OTROS SERVICIOS.

ARTÍCULO CUARTO: Incluir en la base de datos del sistema de información DINÁMICA GERENCIAL HOSPITALARIA (DGH.NET), los códigos y tarifas de venta de los procedimientos contemplados en la presente Resolución, a partir del día siguiente a su publicación.

ARTICULO QUINTO: AJUSTE TARIFARIO. Las tarifas institucionales serán ajustadas a partir del 1° de Enero de cada anualidad de acuerdo con el porcentaje de incremento del SMLMV (Salario mínimo legal mensual vigente) de conformidad con el Acuerdo de Junta Directiva No. 003 de 2018.

ARTÍCULO SEXTO: PUBLICACIÓN. Ordenar la publicación del presente acto administrativo en la página web de la E.S.E Hospital Universitario de Santander y notificar conforme al Artículo 7° de la presente Resolución a las oficinas responsables del proceso.

ARTÍCULO SEPTIMO: NOTIFICACION. El presente acto administrativo se notificará a las Entidades Administradoras de Planes de Beneficios para sus fines pertinentes.

ARTÍCULO OCTAVO: La presente Resolución quedará en firme desde el día siguiente a su publicación, comunicación o notificación de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 87 de la Ley 1437 de 2011.

PUBLIQUESE Y CUMPLASE

Dada en Bucaramanga, a los 12 FEB 2025

TC (RA) RICARDO ARTURO HOYOS LANZIANO
GERENTE E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DE SANTANDER

Proyectó:
JORGE ELIECER ARGÜELLO MORALES
Profesional Universitario de Costos

Aprobó:
Dr. VLADIMIR LOPEZ BARON
Subgerente Administrativo y Financiero

Dr. JOSÉ ORLANDO QUINTERO CORREA
Subgerente de Servicios Médicos

Revisó:
Dra. PAOLA ANDREA ORTEGA S.
Profesional Especializado IV Contratación Salud

Dra. YESSICA PAOLA MARQUEZ GUTIERREZ
Jefe Oficina Asesora Jurídica